

Dr. Luís Antonio Vergara; Dr. Adolfo Guerrero;

Quiénes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en prorrogar el tratado firmado en México el treinta de enero de mil novecientos dos, en los términos siguientes:

Las altas partes contratantes, animadas del deseo de ampliar el período de duración del tratado sobre reclamaciones pecuniarias, firmado en México el treinta de enero de mil novecientos dos, y estimando que, por las circunstancias actuales, han desaparecido las razones que fundaron el artículo tercero de dicho tratado, han convenido en lo siguiente:

Artículo único. El tratado sobre reclamaciones pecuniarias firmado en México el treinta de enero de mil novecientos dos, regirá, con excepción del artículo tercero, que queda suprimido, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce, tanto para las naciones que le hayan prestado su ratificación, como para las que lo ratifiquen en adelante.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios y delegados firman la presente convención, y ponen en ella el sello de la Tercera Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, el día trece de agosto de mil novecientos seis, en español, portugués é inglés, y depositado en la secretaría de Relaciones Exterio-

res del gobierno de los Estados Unidos del Brasil, á fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por el Ecuador.—*Emilio Arévalo, Olmedo Alfaro.*

Por el Paraguay.—*Manuel Gondra, Arsenio López Decoud, Gualberto Cardús y Huerta.*

Por Bolivia.—*Alberto Gutiérrez, Carlos V. Romero.*

Por Colombia.—*Rafael Uribe Uribe, Guillermo Valencia.*

Por Honduras.—*Fausto Dávila.*

Por Panamá.—*José Domingo de Obaldía.*

Por Cuba.—*Gonzalo de Quezada, Rafael Montoro, Antonio González Lanuza.*

Por la República Dominicana.—*Emilio C. Foubert.*

Por el Perú.—*Eugenio Larragure y Unánue, Antonio Miró Quezada, Mariano Cornejo.*

Por el Salvador.—*Francisco A. Reyes.*

Por Costa Rica.—*Ascensión Esquivel.*

Por los Estados Unidos de México.—*Francisco León de la Barra, Ricardo Molina Hübbe, Ricardo García Granados.*

Por Guatemala.—*Antonio Batres Jáuregui.*

Por la República Oriental del Uruguay.—*Luis Melian Lafinur, Antonio María Rodríguez, Gonzalo Ramírez.*

Por la República Argentina.—*J.*

*V. González, José A. Terry, Eduardo L. Bidau.*

Por Nicaragua.—*Luis F. Corea.*

Por los Estados Unidos del Brasil.—*Joaquim Aurelio Nabuco de Araujo, Joaquim Francisco de Assis Brasil, Gastao da Cunha, Alfredo de Moraes Gomes Ferreira, Joao Pandiá Calogeras, Amaro Cavalcanti, Joaquim Xavier da Silveira, José P. da Graca Aranha, Antonio da Fontoura Xavier.*

Por los Estados Unidos de América.—*William I. Buchanan, L. S. Rowe, A. J. Montague, Tulio Larrinaga, Paul S. Reinsch, Van Leer Polk.*

Por Chile.—*Anselmo Hervia Riquelme, Joaquín Walker Martínez, Luís Antonio Vergara, Adolfo Guerrero.*

Que la presente convención fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el día 23 de octubre del presente año, y ratificada por mí en el día de la fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional de México, á 18 de noviembre de 1907.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor . . . .

*Permiso concedido al gobierno de los*

*Estados Unidos de América para que las escuadras americanas del Atlántico y del Pacífico hagan ejercicios del tiro al blanco en Bahía Magdalena, Baja California.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, ministro de Relaciones Exteriores.

Señor ministro:

Tengo la honra de informar á V. E. que he recibido instrucciones del departamento de Estado para suplicar al Gobierno de V. E. que conceda permiso para que los buques de las flotas americanas del Atlántico y del Pacífico hagan ejercicios de tiro al blanco en Bahía Magdalena, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1908.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—*John Gardner Coolidge,* encargado de negocios *ad interim.*

Sección de América, Asia y Oceanía.

La Embajada de los Estados Unidos en esta capital, en nota fechada el 23 del presente me dice lo que, traducido, sigue:

(Aquí la nota precedente.)

Tengo la honra de trasladarlo á Ud. para lo que hubiere lugar, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.—*Mariscal.*

Señor secretario de Guerra y Marina.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 de Noviembre de 1907.

Señor encargado de negocios:

Ya traslado á la secretaría de Guerra y Marina, para lo que hubiere lugar, la nota de Ud. fechada el 23 del actual, en que se sirve solicitar permiso para que los barcos de las escuadras americanas del Atlántico y del Pacífico hagan ejercicios de tiro al blanco en Bahía Magdalena durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1908.

Tengo la honra de manifestarlo á Ud. en respuesta, reiterándole las seguridades de mi muy atenta consideración.—*Ignacio Mariscal.*

Señor John Gardner Coolidge, encargado de negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

Secretaría del Estado y del despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.—Sección de Marina de Guerra.

Es en mi poder el atento oficio núm 940, girado con fecha 27 de noviembre próximo pasado por la sección de América, Asia y Oceanía de esa secretaría, al merecido desempeño de Ud., en el que se sirve insertar la nota que le dirigió la embajada de los Estados Unidos de América en esta capital, informándole que ha recibido instrucciones del departamento de Estado para suplicar al gobierno mexicano conceda permiso para que los buques

de las flotas americanas del Atlántico y del Pacífico hagan ejercicios de tiro al blanco en Bahía Magdalena, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año próximo venidero.

En respuesta tengo la honra de manifestarle, que esta secretaría de Guerra sólo puede autorizar el permiso por un mes como máximo, con las restricciones acostumbradas y que tratándose de un permiso especial por cuatro meses, la de su digno cargo debe estudiar y resolver si se debe conceder ó no, tramitando al efecto lo que proceda, si estimare conveniente acceder á la petición del gobierno americano.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución, México, 5 de diciembre de 1907.—(Firmado). *G. Cosío.*

Al secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.

México, 11 de diciembre de 1907.

Con fecha 23 de noviembre último, la embajada de los Estados Unidos de América se dirigió á esta secretaría, por instrucciones de su gobierno, solicitando permiso para que los buques de las flotas americanas del Atlántico y del Pacífico hagan ejercicios de tiro al blanco en Bahía Magdalena, duran-

te los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1908.

Habiéndose trasladado esa solicitud á la secretaría de Guerra y Marina, para su resolución, ha contestado, con fecha 5 del actual, lo siguiente:

(Aquí la nota precedente.)

Lo que, por acuerdo del presidente de la república, tengo la honra de trasladar á esa H. Cámara, para los efectos del art. 72º, sección B, inciso III, reformado, de la Constitución federal.

Reitero á Uds. las seguridades de mi muy atenta consideración.—*Ignacio Mariscal.*

Señores secretarios de la Cámara de senadores del Congreso de la Unión.

Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos —Sección 1ª

El Senado, en sesión secreta de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Se autoriza el Ejecutivo para que pueda conceder, si lo creyere conveniente, y con las restricciones y requisitos que tenga á bien fijar, el permiso que le ha sido solicitado, para que, durante los cuatro primeros meses del año de 1908, hagan ejercicios de tiro al blanco, en Bahía Magdalena, las flotas americanas del Atlántico y del Pacífico.»

Tenemos la honra de transcribirlo á Ud. para conocimiento del Sr. presidente de la república, y

como resultado de la nota que, con fecha 11 del mes actual, dirigió Ud. al Senado.

Libertad y Constitución. México, 14 de diciembre de 1907.—*Carlos Flores*, senador secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

Al secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 24 de diciembre de 1907.

Señor embajador:

En contestación á la nota de esa embajada, fecha 23 de noviembre último, tengo la honra de manifestar á V. E. que, con fecha 14 del actual, el Senado autorizó al Ejecutivo para que pueda conceder permiso á las flotas americanas para hacer ejercicios de tiro al blanco en Bahía Magdalena, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 1908.

En vista de esa resolución del Senado, me honro en comunicar á V. E. que el presidente de la república concede el permiso de que se trata, bajo las condiciones siguientes que no desembarquen hombres con armas; que no se dispare sobre la costa, y que no se enarboles banderas entierra.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi alta consideración.—*Ignacio Mariscal.*

Á Su Excelencia David E. Thompson, embajador extraordinario y

plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

*Circular á los cónsules sobre certificaciones de manifiestos y facturas.*

Sección consular.—Circular número 5.

En oficio fecha 21 del próximo pasado noviembre, me dice la secretaría de Hacienda lo que sigue:

«La sección 2.<sup>a</sup> de la dirección de Aduanas ha producido el siguiente dictamen:

«Que en muchos consulados no se cumple con las prevenciones de la fracción II del art. 68.<sup>o</sup> de la Ordenanza, á pesar de que éste tiene anexo un modelo marcado con el núm. 9. para que á él se ajusten las certificaciones de los manifiestos y facturas. Con este motivo suplico á Ud. se gire una circular para que por ningún motivo deje de observarse la prevención y el uso del modelo á que me refiero. Considero por demás ocioso fundar mi petición dado el peligro que puede traer la omisión señalada, y sobre todo que es prevención expresa de la ley.

«Asimismo debo hacer notar á Ud. que muchos de los señores cónsules no cumplen con las prevenciones del art. 70.<sup>o</sup> de la propia Ordenanza, pues ya mandan los documentos que certifican con poste-

rioridad al oficio de remisión, ó no envían éste, y si lo hacen, es dirigiéndolos á la secretaría al merecido cargo de Ud., en vez de enviarlos directamente á esta oficina, con lo cual se sufren demoras y trastornos que perjudican el buen servicio; originándose, además, dificultades para indentificar los documentos de referencia, cuando llegan sin la nota de envío. Por tal motivo encarezco á Ud. su acuerdo para que en igual forma se excite á los señores cónsules á fin de que cumplan con las prevenciones del repetido art. 70.<sup>o</sup> de la Ordenanza.»

«Y acordado de conformidad el preinserto dictamen, por el presidente de la república, tengo la honra de transmitirlo á Ud. para los efectos que se consulta.»

Y con el mismo fin lo traslado á Ud., recordándole, en cuanto á la queja de la dirección general de aduanas porque no se envían á ella sino á la secretaría de Hacienda los grupos de manifiestos y facturas certificados, que el art. 70.<sup>o</sup> de la Ordenanza general de Aduanas fué modificado, en ese punto, por el art. 16.<sup>o</sup> del decreto de 19 de febrero de 1900 que estableció la primera de las citadas oficinas.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración—P. O. del señor secretario: el subsecretario, José Algora.—Señor . . .

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## GOBERNACIÓN.

SECCION PRIMERA.

*Circular.*

En el decreto expedido por el Congreso de la Unión, sancionado por el presidente de la república el 18 de mayo último y publicado en el *Diario Oficial* de la propia fecha, aprobando el convenio sobre límites celebrado entre los gobiernos de los Estados de Veracruz y Puebla y ratificado por las legislaturas de esas entidades federativas, aparecen por un error de imprenta los nombres de *Quimixtlán* y *Satlanalán* en vez de los de *Quimixtlán* y *Patlanalán*; que son los que aparecen en el texto autógráfo de dicho decreto, el cual en la parte conducente dice: «Artículo 2.<sup>o</sup>. Los lími-

tes de Veracruz y Puebla serán los siguientes en la línea divisoria entre los pueblos de Calcahualco, del cantón de Córdoba, y los de Chilchotla, *Quimixtlán* y *Patlanalán*, del distrito de Chalchicomula; . . . . .»

Tengo la honra de comunicar á usted la precedente rectificación por medio de esta circular que se publica en el *Diario Oficial* de hoy, para evitar en lo sucesivo cualquiera duda ó mala inteligencia acerca del texto del citado decreto.

Reitero á usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.—México, 2 de julio de 1907.—Por ausencia del secretario, el subsecretario.—Macedo.—Al . . . . .